



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

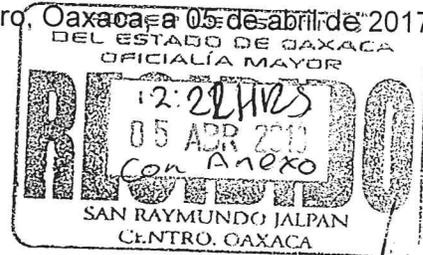
"2017, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio Núm.: LXIII/CPMP/024/2018.

Asunto: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de abril de 2017.

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .



El que suscribe Diputado **Tomas Basaldú Gutiérrez**, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción 1 y 59 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, el dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deja insubsistente el acuerdo 459 emitido con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, únicamente en lo que se refiere al expediente 680 del Índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta Soberanía, y en cumplimiento a la ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado en el expediente principal 119/2014; autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca; la creación de una partida especial en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual será destinada exclusivamente para la liquidación total de las prestaciones a que fue condenada por laudo dictado en el juicio laboral 416/2009 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y promovido por Karina Anabel Espinosa Alcázar, con la finalidad de que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión.

A T E N T A M E N T E:

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION.

LIC. EUGENIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.





Expediente número: 770.

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XXXI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI, 29, 30, 37 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención, estudio y dictamen el oficio número 34826/2017 fechado el nueve de junio de dos mil diecisiete, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en cuya parte conducente requiere a los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, para que dejen insubsistente el acuerdo 459 emitido el seis de septiembre de dos mil diecisiete en el expediente 680 de su índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil catorce dictada por ese juzgado y confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, declare procedente la expedición que autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo dictado en el juicio laboral 416/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política de



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 137 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI 29, 30 y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, esta Comisión de Presupuesto y Programación entra al análisis de las constancias existentes en el expediente 770 del índice de ésta Dictaminadora, basándonos primeramente en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (Artículo 115 fracciones I y IV), por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. ...
- III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV. ...



V. ...

VI. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- e) Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- f) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- g) Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
- h) Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

v. ...”



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

Como se puede apreciar, nuestra máxima norma jurídica, establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo la invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

Cabe decir que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal analizada en el punto que antecede, también se cita en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) ...

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
...”

Ahora bien, para un mayor conocimiento del asunto, es necesario decir también que el artículo 43 fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.- ...

Esta disposición contempla las atribuciones, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público ya sea por resolución emitida por autoridad competente para ello, independientemente de las obligaciones de pago que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse a corto, mediano ó largo plazo, pero que todas ellas sin duda repercutirán en la hacienda pública y en el patrimonio municipal, lo anterior de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que estos pasivos son responsabilidad del ente público y por lo tanto, deben ser reconocidos por la autoridad competente (Ayuntamientos) y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el patrimonio de éste sea en el momento actual o en el futuro.

Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del referido municipio; además estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Ayuntamientos de los Municipios el manejo libre y exclusivo de la hacienda pública municipal, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos por lo que deben cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad.

CUARTO: Que el texto del artículo sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, aplicable al caso concreto textualmente dice:

“...Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días a fin de que, si no hubiera partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios”.

En consecuencia de su interpretación armónica con los preceptos legales ya citados, se desprende que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el Presupuesto de Egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto si el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, no estableció recursos suficientes en su presupuesto de egresos para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de laudos y sentencias, tiene la facultad de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que programe e incluya en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado, sin necesidad de que el Honorable Congreso del Estado emita pronunciamiento al respecto.

QUINTO.- Que en cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca en el sentido de que esta Soberanía deje insubsistente el Acuerdo emitido el seis de septiembre de dos mil diecisiete en el expediente 680 del índice de esta Dictaminadora, dictado por la Sexagésima Tercera Legislatura y conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil catorce dictada por ese juzgado y confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, declare procedente la expedición que autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo dictado en el juicio laboral 416/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, y dado que no se dá a esta Soberanía libertad de jurisdicción, sino que se le ordena emitir un decreto en los términos ya señalados, en tales consideraciones esta Dictaminadora procede a dar cumplimiento a una determinación judicial, para coadyuvar en la ejecución del laudo y sentencia que nos ocupa.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

DICTAMEN:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deje insubsistente el acuerdo 459 emitido con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete únicamente en lo que se refiere al expediente 680 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, de conformidad con el texto aplicable del artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado y en cumplimiento a la ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado dictado en el expediente principal 119/2014; autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca; la creación de una partida especial en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual será destinada exclusivamente para la liquidación total de las prestaciones a que fue condenada por laudo dictado en el juicio laboral 416/2009 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y promovido por Karina Anabel Espinosa Alcázar.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI, 42 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, esta Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de,

DECRETO:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deja insubsistente el acuerdo 459 emitido con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, únicamente en lo que se refiere al expediente 680 del Índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta Soberanía.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad con el texto aplicable del artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado y en cumplimiento a la ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado en el expediente principal 119/2014; autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

Camino, Centro, Oaxaca; la creación de una partida especial en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual será destinada exclusivamente para la liquidación total de las prestaciones a que fue condenada por laudo dictado en el juicio laboral 416/2009 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y promovido por Karina Anabel Espinosa Alcázar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca; a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca en su expediente 416/2009; y al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca en su expediente principal 119/2014, Sección II, Mesa de Amparo V-A, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

~~DIP. TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE.~~



DIP. LUIS ANTONIO RAMIREZ PINEDA.

DIP. NALLELY HERNANDEZ GARCÍA.

DIP. CANDELARIA CAUICH KU.

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO.